**ANEXO: DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**DFZ-2014-2385-X-NE-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de inspección** | **Proyecto** | **Titular** |
| 14 de mayo de 2014  27 de agosto de 2014 | Lácteos Paraguay | Inversiones e Industrias Valle Verde S.A. |
| **Tipo de establecimiento** | | **R.U.T.** |
| Instalación Fabril (Elaboración de productos lácteos y derivados) | | 76.006.727-k |

| **RESUMEN ANTECEDENTES INSPECCIÓN** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Norma asociada** | **Obligación** | **Observaciones** | **Conclusiones** |
| Decreto Supremo N°90/2000 MINSEGPRES,  Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos  líquidos a aguas marinas y continentales superficiales | Resolución Exenta SISS N° 2322/2009 que establece programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.  Resuelvo 2.2. Punto de descarga  Nombre del cuerpo receptor: Estero Remehue | En ambas inspección se constató que la descarga de los residuos industriales líquidos tratados se efectuaba al estero Remehue. | En vista de los antecedentes analizados no se identificaron No Conformidades. |
| Resolución Exenta N° 451/2008 COREMA región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta de  Tratamiento de Aguas Residuales mediante  Lombrifiltro para Lácteos Paraguay, Comuna de  Osorno, X Región.” | Considerando 3.  *Sistema de tratamiento de RIL*  “El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto considera como unidad de principal el Lombrifiltro (…)”  Unidades  - Planta elevadora N° 1  - Cámara desengrasadora  - Sistema de neutralización de pH (pozo de hormigón o estanque de acumulación, equipo de pH y bombas dosificadoras)  - Planta de impulsión hacia lombrifiltro  - Módulo de lombrifiltro (un módulo de 30x75m, dividido en dos sub-módulos)  - Cámara de desinfección (desinfección por radiación ultra violeta) | En ambas inspecciones, se constató que el sistema de tratamiento se encontraba operando en régimen normal y que se componía de las siguientes unidades y/o procesos:  - Estanques de ecualización  - Estanque DAF\*  - Estanque acumulador  - 4 biofiltros (lombrifiltro)  - Cámara impulsora  - Descarga a estero Remehue.  En vista de lo anterior, es posible indicar que el sistema constatado cuenta no cuenta con cámara desengrasadora, ni con el sistema de desinfección por radiación ultravioleta señalado en la RCA N° 451/2008.  *\*DAF= Sistema de flotación por aire disuelto. Disolver air flotation en sus siglas en inglés.* | - No conforme  - Opera sistema distinto a lo autorizado. |

|  |
| --- |
| **Otros hechos** |
| i) Durante la inspección del 14 de mayo de 2014, se procedió a instalar equipo de Control Directo por un período de 8 horas, el cual finalizó a las 16:30 hrs. Al término del Control Directo se tomaron muestras puntuales, registrándose valores de pH =7,6 y de Temperatura = 28°C. El informe de seguimiento, que incluye el análisis de los datos del Control Directo se encuentran en evaluación por parte de la esta Superintendencia.  ii) El examen de información efectuado detectó los siguientes hechos, respecto a la titularidad del proyecto:  a) La resolución Exenta SISS N°2322/2019 singulariza como titular del proyecto a inversiones e Industrias Valle Verde S.A., Rut 76.006.727-k.  b) La RCA N° 451/2008 indica como titular del proyecto a Lácteos Paraguay, mientras que la Declaración de Impacto Ambiental identifica al titular del proyecto como Gonzalo Schwalm Urzúa, Rut 14.096.875-7.  Es menester señalar que el titular debe informar a esta Superintendencia el cambio de titularidad de su proyecto y solicitar en tal caso, la modificación de la Resolución que aprueba su programa de monitoreo. Se hace notar que la regularización del cambio de titularidad de la RCA N° 451/2008 debe efectuarse ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente, en caso de no haberse efectuado, y que dicho cambio debe ser informado a esta Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del acto en que autorice su modificación, en conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Res. Ex N° 574/2012.  iii) Respecto de la declaración de antecedentes asociados a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas a través de la Res. Ex. 574/2012, modificada a través de Res. Ex.1518/2013 de la SMA, ha sido posible constatar que el titular no ha declarado esta información. Esta situación debe subsanarse a la brevedad, ya que será tomada en consideración en futuras actividades de fiscalización ambiental. |